



Ayuntamiento de Los Navalucillos

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente D. José Ángel Pérez Yepes (PP)

Sres. Concejales

D. Gregorio Simón Gómez (P.P)

D^a. Eloisa Megías López (P.P)

D^a. Araceli Querencias Bonilla (P.P)

D. Antonio Gil Muñoz (P.P)

D. Antoliano de Paz Paz (P.P)

D^a. María Raquel Magán Higuera (P.S.O.E)

D. Jesús Hermoso Querencias (P.S.O.E)

D. Ricardo Félix Illán Ruíz (P.S.O.E)

D. Ángel Paredes de la Sierra (P.S.O.E)

SRES. AUSENTES:

D^a. Inmaculada del Río Magán (P.P)

Secretario - Interventor D. José Luis Pérez Arriero

En el Municipio de Los Navalucillos, provincia de Toledo, a 22 de Septiembre de 2015, siendo las 20:36 horas, se reunieron en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, los Sres. Miembros de la Corporación Municipal expresados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión convocada para el día de hoy.

Abierta la Sesión por orden del Sr. Alcalde-Presidente, pasaron a debatir los asuntos relacionados en el Orden del Día.

A) PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 18 DE AGOSTO DE 2015.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar si existe alguna objeción a la redacción del acta de la sesión plenaria extraordinaria de 18 de Agosto de 2015.

Ante la inexistencia de objeciones, el Sr. Alcalde decide someter el asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:



Ayuntamiento de Los Navalucillos

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.
- Votos a favor: diez votos a favor, de los concejales asistentes.

Por lo que la redacción del acta de la sesión plenaria extraordinaria de 18 de Agosto de 2015, queda aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE ELEMENTOS NO UTILIZABLES POR SU DETERIORO.

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura a la Providencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto que el Ayuntamiento es propietario del vehículo RENAULT SCENIC RX4, matrícula 8938-BTG, matriculado el día 05/03/2002, y con un kilometraje actual de 186.000 kilómetros, adscrito al Servicio Público, y no inventariado en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento.

Considerando la antigüedad del vehículo, su kilometraje actual, y la avería sufrida, cuya reparación asciende a 1.466'52 euros, según presupuesto presentado, importe similar a su valor residual, de 1.800 euros, según tasación realizada para entrega conforme el Plan PIVE 2015.

Considerando la necesidad de sustituir el citado vehículo, mediante la adquisición de otro vehículo adecuado para su adscripción al Servicio Público.

Vista la oferta presentada por parte de Marco Cars A.R.B Motor S.L, con fecha 09/09/2015, de 1.700 euros para la enajenación directa de dicho vehículo.

A tal efecto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *La declaración del vehículo RENAULT SCENIC RX4, matrícula 8938-BTG, matriculado el día 05/03/2002, como elemento no utilizable, en atención a su antigüedad, kilometraje y estado de conservación.*

SEGUNDO. *Autorizar al Sr. Alcalde para poder efectuar su enajenación directa, de dicho vehículo, cuyo valor residual se tasa en 1.700 euros, conforme la valoración efectuada para su entrega a Plan PIVE 2015.*

En Los Navalucillos, a 9 de septiembre de 2015.

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

EL ALCALDE,

Fdo.: JOSE ANGEL PEREZ YEPES.

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 22 de Septiembre de 2015, que se transcribe

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Se informa por el Sr. Secretario el contenido del expediente de declaración de elemento no utilizable del vehículo marca RENAULT, modelo RX4, matrícula 8938-BTG, matriculado el día 05/03/2002, que como consecuencia de la avería sufrida, y el coste de su reparación 10466'52 euros, se considera adecuado declarar no utilizable, a efecto de proceder a su adjudicación directa al compraventa, según oferta presentada por un importe de 1.700 euros y adquirir un nuevo vehículo para los servicios del Ayuntamiento.

Anta la inexistencia de objeciones el Sr. Presidente somete el dictamen a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: una, de la concejal del Grupo Municipal Socialista.
- Votos a favor: tres votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Popular.

Por lo que el expediente queda informado favorablemente para el Pleno.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar si existe alguna objeción a la declaración del vehículo RENAULT SCENIC RX4, matrícula 8938-BTG, como elemento no utilizable, en atención a su antigüedad, kilometraje y estado de conservación y su posterior enajenación directa según la oferta presentada.

Ante la inexistencia de objeciones, el Sr. Alcalde decide someter el asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: cuatro abstenciones, de los concejales del Grupo Municipal Socialista.
- Votos a favor: seis votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Popular.

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Por lo que queda aprobada la declaración de este elemento como no utilizable y su enajenación directa según la oferta presentada.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE.

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura a la Providencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Con fecha 25 de Agosto de 2015, y Registro de Entrada número 2.493, se ha recibido del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, requerimiento para el inicio de expediente de propuesta de nombramiento de Juez de Paz, Titular y Sustituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1981, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

A tal efecto esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos propuesta para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Iniciar el expediente para la propuesta de nombramiento de Juez de Paz, Titular y Sustituto al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.*

SEGUNDO.- *Efectuar convocatoria pública por un plazo de veinte días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Juzgado Decano de Talavera de la Reina y en el Juzgado de Paz de Los Navalucillos, conforme a las siguientes bases:*

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE LOS NAVALUCILLOS

PRIMERO.- *Objeto: La presente convocatoria tiene por finalidad la elección de Juez de Paz titular y sustituto de Los Navalucillos, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas, que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.*

SEGUNDO.- *Plazo: Se fija un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo".*

TERCERO.- *Duración: Tanto el Juez de Paz titular como el sustituto serán*

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

nombrados por un período de cuatro años cada uno por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

CUARTO.- Retribuciones: Las establecidas para dicho concepto en los Presupuestos Generales del Estado.

QUINTO.- Requisitos de los aspirantes: Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, ni en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento 3/1995.

SEXTO.- Solicitudes y documentación a aportar: La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de Los Navalucillos, de 9,00 a 14,00 horas, en el modelo normalizado que se les facilitará en el Ayuntamiento, a la que se adjuntarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del Documento Nacional de Identidad.*
- b) Declaración jurada de datos de identificación y condiciones de capacidad y compatibilidad.*
- c) Justificación de méritos y/o currículum-vitae que alegue el solicitante.*

En Los Navalucillos, a 11 de septiembre de 2015

EL ALCALDE,

Fdo.: JOSE ANGEL PEREZ YEPES

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 22 de Septiembre de 2015, que se transcribe

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Se informa por el Sr. Secretario el escrito presentado por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, instando al Ayuntamiento de Los Navalucillos, la iniciación de expediente para la propuesta de nombramiento de Juez de Paz Titular y sustituto, así como el contenido del expediente y las bases propuestas para su selección.

Anta la inexistencia de objeciones el Sr. Presidente somete el dictamen a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: ninguno.*
- Abstenciones: ninguna.*
- Votos a favor: cuatro votos a favor, de los concejales asistentes.*

Por lo que el expediente queda informado favorablemente para el Pleno.

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar si existe alguna objeción a la propuesta anteriormente establecida.

Ante la inexistencia de objeciones, el Sr. Alcalde decide someter el asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.
- Votos a favor: diez votos a favor, de los concejales asistentes.

Por lo que el expediente para el nombramiento de juez de paz titular y sustituto, queda aprobado por mayoría absoluta.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS, CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LOS NAVALUCILLOS.

Toma la palabra el Señor Secretario para informar al Pleno de los recursos de reposición presentados con fecha 22 de Julio de 2015 y registro de entrada número 2.206, por parte de D^a. Yolanda Extremera Romero, y con fecha 24 de Julio de 2015 y registro de entrada número 2.232, por parte de D^a. Raquel Magán Higuera, en representación del Grupo Municipal Socialista de Los Navalucillos, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, de fecha 23 de Junio de 2015, por el que se acuerda adjudicar el contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos a D^a. Evangelina Megías Romero.

Toma la palabra el Señor Secretario para dar lectura al informe de Secretaría

INFORME A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS, FRENTE AL ACUERDO NÚMERO DÉCIMO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LOS NAVALUCILLOS.

D. José Luis Pérez Arriero, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Los Navalucillos, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, y de conformidad con lo ordenado por el Sr. Alcalde emito el presente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Los Navalucillos es actualmente propietario de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, sito en el Camino de la Laguna s/n de esta localidad, el cual, cuenta con un Bar tradicionalmente denominado "Bar de la Piscina Municipal", cuya explotación se consideraba necesaria sacar a licitación, una vez finalizado su anterior contrato, con carácter previo al inicio de la temporada de verano 2015, al objeto de dar servicio a los usuarios de la piscina municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de Marzo de 2015 por resolución de Alcaldía se acordó iniciar el procedimiento de licitación del contrato administrativo especial del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, sito en el Camino de la Laguna s/n de esta localidad, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

TERCERO.- Con fecha 5 de Marzo de 2015 se redactaron los Pliegos de Prescripciones Económico Administrativas y Técnicas particulares que han de regir la licitación del presente contrato administrativo especial por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

CUARTO.- Con fecha 11 de Marzo de 2015 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos se aprobó el expediente de del contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, convocando su licitación.

QUINTO.- Con fecha 24 de Marzo de 2015, se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 67, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Los Navalucillos, resultando dicho procedimiento desierto, como consecuencia de la ausencia de presentación de ofertas en el periodo de licitación.

SEXTO.- Con fecha 28 de Abril de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos tomó conocimiento de esta circunstancia, y acordó iniciar una nueva licitación, modificando los criterios económicos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares y ordenando la publicación de nuevo anuncio de licitación por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de Mayo de 2015, se publicó nuevo anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 103, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Los Navalucillos, presentándose dos ofertas a la licitación, concretamente:

- Fecha 21 de Mayo de 2015, número de registro de entrada 1.612, por D^a. Yolanda Extremera Romero.
- Fecha 21 de Mayo de 2015, número de registro de entrada 1.613, por D^a. Evangelina Megías Romero.

OCTAVO.- Con fecha 11 de Junio de 2015, se reunió la Mesa de Contratación para la licitación del contrato de explotación de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, procediendo a efectuar la valoración de las ofertas presentadas y acordando elevar al pleno propuesta de adjudicación del contrato a D^a. Yolanda Extremera Romero por ser la oferta económicamente más ventajosa.

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

En la citada mesa de contratación se advirtieron las siguientes incidencias, en relación a la presentación de la oferta por parte de D^a. Evangelina Megías Romero:

- D^a. Ana Isabel Nevado García, solicita que conste en acta el error advertido en la identificación del registro de entrada de la oferta presentada por D^a. Evangelina Megías Romero, en la que se estable como número de registro de entrada 1.612. Se verifica por el Sr. Secretario el error advertido, y se comprueba, a través del sistema informático de registro general del Ayuntamiento, que el número exacto de registro de entrada de la oferta presentada por D^a. Evangelina Megías Romero, es el 1.613, de 21 de Mayo de 2015, y hora 14:01, y que por error del funcionario encargado del registro, se ha insertado la pegatina con el número anterior. Se procede a subsanar el error de registro advertido, y a continuar el orden de la sesión.
- D^a. Ana Isabel Nevado solicita que conste en acta que el sobre de presentación de la oferta de D^a. Evangelina Megías Romero, es un sobre con membrete del Ayuntamiento de Los Navalucillos. Verificada dicha circunstancia se procede a su establecimiento en el acta de la sesión.

NOVENO.- Con fecha 12 de Junio de 2015, durante la redacción del acta de la Mesa de Contratación para la licitación del contrato de explotación de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, se puso de manifiesto, mediante un anexo al acta, por parte de D^a. Olivia Ruiz Rey, Secretaria de la Mesa de Contratación del Contrato de Explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, y D. José Luis Pérez Arriero, Secretario-Interventor del Ayuntamiento, vocal en dicha Mesa de Contratación, el error aritmético incurrido, al no efectuar la media de las valoraciones de los miembros de la misma, en las valoraciones otorgadas a los SOBRES B, y se proponía al órgano de contratación, la adjudicación del contrato a D^a. Evangelina Megías Romero, por resultar la oferta económicamente más ventajosa, en los términos establecidos en los pliegos.

DÉCIMO.- Con fecha 23 de Junio de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, en atención al error aritmético incurrido por la Mesa de Contratación, al no efectuar la media de las valoraciones de los miembros de la misma, en las valoraciones otorgadas a los SOBRES B, acordó la adjudicación del contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos a D^a. Evangelina Megías Romero, por resultar la oferta económicamente más ventajosa, en los términos establecidos en los pliegos.

UNDÉCIMO.- Con fecha 24 de Junio de 2014, se firma el contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos.

DUODÉCIMO.- Con fecha 22 de Julio de 2015 y registro de entrada número 2.206, se interpone por parte de D^a. Yolanda Extremera Romero, recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, de fecha 23 de Junio de 2015, por el que se acuerda adjudicar el contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos a D^a. Evangelina Megías Romero,

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

fundamentado en esencia en los siguientes motivos:

- La presentación de la oferta de D^ª. Evangelina Megías Romero, se ha realizado fuera del plazo establecido en el Pliego.
- Manipulación del registro de entrada, como consecuencia de la colocación de la pegatina con número de registro de entrada anterior.
- Presentación de la oferta en un sobre oficial con membrete del Ayuntamiento de Los Navalucillos.
- Celebración de la mesa de contratación fuera del plazo establecido en el pliego, por encontrarse el Secretario-Interventor de vacaciones.
- No convocatoria de una nueva mesa de contratación que efectuase una nueva adjudicación del contrato, y falta de notificación de la nueva valoración efectuada.
- Incumplimiento del deber de abstención del Sr. Presidente y de la concejal del Grupo Municipal Popular miembros de la mesa de contratación.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 24 de Julio de 2015 y registro de entrada número 2.232, se interpone por parte de D^ª. Raquel Magán Higuera, en representación del Grupo Municipal Socialista de Los Navalucillos, recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, de fecha 23 de Junio de 2015, por el que se acuerda adjudicar el contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos a D^ª. Evangelina Megías Romero, fundamentado en esencia en los siguientes motivos:

- a) Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre LRJyPAC. Nulidad Absoluta o de pleno derecho de actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, o de las normas que contienen reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- La presentación de la oferta de D^ª. Evangelina Megías Romero, se ha realizado fuera del plazo establecido en el Pliego.
 - Manipulación del registro de entrada, como consecuencia de la colocación de la pegatina con número de registro de entrada anterior.
 - Presentación de la oferta en un sobre oficial con membrete del Ayuntamiento de Los Navalucillos.
- b) Artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre LRJyPAC. Nulidad Absoluta o de pleno derecho de los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. Y Artículo 62.1.g) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre LRJyPAC. Nulidad Absoluta o de pleno derecho de cualquier otro supuesto que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- No convocatoria de una nueva mesa de contratación que efectuase una nueva adjudicación del contrato, y falta de notificación de la nueva valoración efectuada.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

- Incumplimiento del deber de abstención del Sr. Presidente y de la concejal del Grupo Municipal Popular miembros de la mesa de contratación.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**.

En atención a la coincidencia de los motivos de nulidad establecidos en los dos recursos presentados, se va a proceder a su estudio conjunto.

PRIMERO.- En relación al Artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre LRJyPAC, que establece la nulidad absoluta o de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, o de las normas que contienen reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, se alegan las siguientes causas:

- La presentación de la oferta de D^ª. Evangelina Megías Romero, se ha realizado fuera del plazo establecido en el Pliego.
- Manipulación del registro de entrada, como consecuencia de la colocación de la pegatina con número de registro de entrada anterior.
- Presentación de la oferta en un sobre oficial con membrete del Ayuntamiento de Los Navalucillos.
- Celebración de la mesa de contratación fuera del plazo establecido en el pliego, por encontrarse el Secretario-Interventor de vacaciones.
- No convocatoria de una nueva mesa de contratación que efectuase una nueva adjudicación del contrato, y falta de notificación de la nueva valoración efectuada.

En puridad, la letra e) del artículo 62.1 LPAC hace referencia a dos supuestos diferenciados.

El primero de ellos trae causa en un acto dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, acogiendo los supuestos en los que el acto administrativo se dicta sin procedimiento alguno o siguiendo uno distinto al establecido por el ordenamiento jurídico.

Este motivo de nulidad ha sido estudiado por el Tribunal Supremo (entre otras, [STS de 20 de julio de 2005](#)) estableciendo que: *“Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquellas de gravedad extrema, constituidas por la **ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites**”.*

Así, la [STS de 17 de octubre de 2000](#) indicó que *para que pueda invocarse esta causa de nulidad es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugne deba ser **“clara, manifiesta y ostensible”**, entendiéndose por tales aquellos casos de ausencia total del trámite o de seguir con un procedimiento distinto.*

En primer lugar, respecto de la invocación de las normas del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en el artículo 62.1.e) de la Ley 4/1999,

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

que la jurisprudencia establece que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, han de concurrir los requisitos, como sostiene la sentencia de 15 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7457) de esta Sala y jurisprudencia precedente, (desde la sentencia de 21 de marzo de 1988) que dicha **infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible**, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de **ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto**, lo que no ha sucedido en la cuestión examinada, como en un asunto precedente también hemos reconocido: STS de 10 de octubre de 2000 (RJ 2000, 8910), 3ª, 7ª, núm. 219/1999.

Por su parte la STS de 17 de septiembre de 1998 establece que "la mera anulabilidad por defectos formales sólo se produce cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, entendida ésta como real quebrantamiento del derecho de defensa que tiene el administrado al modo que establece el artículo 24 de la Constitución". Por su parte dice la STS de 21 de mayo de 1997 que: "para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate". Así, la STS de 13 de octubre de 1988, en relación con la legislación anterior estableció:

"La jurisprudencia tiene igualmente declarado -Sentencia de 4 de octubre de 1986 (RJ 1986v4)-que es necesario que se prescinda «total y absolutamente» del procedimiento legalmente establecido para que se dé el supuesto, pues no basta que se infrinja alguno de los trámites esenciales del procedimiento, ya que el adverbio o locución adverbial «total y absolutamente» recalca la necesidad de que se haya prescindido por entero o de un modo terminante del procedimiento fijado en la Ley, exigencia que se comprende por la trascendencia que comporta para la seguridad jurídica la invalidez radical del acto. Ahora bien, la inexistencia de nulidad absoluta no impide que pueda incurrirse en nulidad relativa o anulabilidad, conforme al artículo 48.2 de la citada Ley, si el acto carece de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o da lugar a la indefensión del interesado, siempre que en estos casos, por la relatividad del vicio de forma, no sea posible su subsanación a lo largo del procedimiento administrativo, o posteriormente en trámite de recurso en dicha vía o incluso después en la jurisdiccional."

No provocará indefensión, siguiendo la citada Sentencia de 17 de septiembre de 1998, y bajo el supuesto de hecho inmediato si:

1. el interesado ha podido alegar y probar en el expediente cuanto ha considerado oportuno en defensa de sus derechos y postura asumida, como también recurrir en reposición -doctrina que basa el Tribunal Supremo en el artículo 24.1 de la Constitución-(STS de 14 octubre de 1992),
2. si hizo dentro del expediente las alegaciones que estimó oportunas (STS de 27 febrero de 1991),
3. en fin, si ejercitó todos los recursos procedentes, tanto el administrativo de reposición, como el jurisdiccional (STS de 20 julio de 1992).

En relación al hecho de prescindir totalmente del procedimiento legalmente establecido no cabe deducir cualquier tipo de procedimiento, sino del concreto procedimiento establecido para el género de actuación administrativa que se trate, que para el caso de los procedimientos especiales - obtenidos a partir de la configuración legal del procedimiento común-, de prescindir del trámite concreto



Ayuntamiento de Los Navalucillos

establecido en la ley reguladora del procedimiento especial, si resulta ser esencial, deberá entenderse que se ha prescindido totalmente del procedimiento legalmente establecido.

Recapitulando, de conformidad con la [STS de 20 de julio de 2005](#) - anteriormente citada-, cabe entender que tres son los supuestos contemplados por el artículo 62.1e) que pueden provocar la nulidad de pleno derecho:

- a) ausencia total y absoluta del procedimiento;
- b) haber seguido un procedimiento diferente;
- c) haberse omitido sus principales trámites.

En segundo término, el artículo 62.1.e) LPAC se refiere a aquellos actos administrativos que se dictan por órganos pluripersonales prescindiendo de las reglas esenciales para la formación de su voluntad.

Así, según la STS de 23 de Febrero de 2012, recurso 5412/2007 (LA LEY 16267/2012) *“de las sentencias de esta Sala de fechas 15 de marzo de 1991 y 19 de febrero de 2008 se desprende que tienen el carácter de reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados las siguientes:*

- a) Las que afectan a la convocatoria de los miembros componentes de tales órganos, en cuanto que afectan a la asistencia de los mismos y al preciso conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión.*
- b) Las que se refieren a la elaboración y ulterior comunicación del orden del día, en tanto que comprenden las materias objeto de deliberación y, en su caso, posterior aprobación.*
- c) Las que establecen un determinado quórum de asistencia y votación, en la medida que determinan la pormenorizada participación en la sesión de que se trate.*
- d) Las que comprenden el sentido preciso de la deliberación de los distintos asistentes, en orden a identificar la específica votación de cada uno de esos asistentes.*
- e) Las que determinan la concreta composición del respectivo órgano colegiado, con particular e ineludible intervención del presidente y del secretario, además de los vocales o restantes miembros, a los efectos de precisar el número, calidad y circunstancias de los mismos, con expresa nominación individual y con una específica y detallada referencia a la condición en que intervienen en cada caso, según las funciones que legalmente les puedan corresponder.” (la misma previsión queda reflejada en la sentencia de 4 de Junio de 1994 - LA LEY 6829/1994-).*

A la vista del expediente administrativo seguido, se puede observar que el procedimiento de contratación, del contrato administrativo especial de explotación del bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, ha seguido escrupulosamente el procedimiento de contratación establecido en la normativa de contratación pública y las reglas de formación de la voluntad de los órganos colegiados, con formación del expediente, aprobación inicial, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, valoración por la mesa de contratación de las ofertas presentadas y adjudicación por el órgano de contratación (Pleno), una vez estudiadas las alegaciones presentadas por una de las partes recurrentes, e informadas verbalmente en el propio Pleno por el Secretario-Interventor.

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Los supuestos de nulidad absoluta o de pleno derecho alegados, en este ámbito, son:

- La presentación de la oferta de D^ª. Evangelina Megías Romero, se ha realizado fuera del plazo establecido en el Pliego.
- Manipulación del registro de entrada, como consecuencia de la colocación de la pegatina con número de registro de entrada anterior.
- Presentación de la oferta en un sobre oficial con membrete del Ayuntamiento de Los Navalucillos.
- Celebración de la mesa de contratación fuera del plazo establecido en el pliego, por encontrarse el Secretario-Interventor de vacaciones.
- No convocatoria de una nueva mesa de contratación que efectuase una nueva adjudicación del contrato, y falta de notificación de la nueva valoración efectuada.

Estos motivos de nulidad alegados, son a juicio de este Secretario, simples errores no invalidantes del procedimiento, pues se refieren a errores de hecho o aritméticos, que en ningún caso, traen causa de nulidad absoluta o de pleno derecho según la interpretación jurisprudencial de los supuestos del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 105.2 LPC en el que se lee:

«Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

El Informe 7/2010, de la Abogacía del Estado que trata el tema en al fondo con profusión de jurisprudencia recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) la cual afirmó que *“el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1) *que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;*
- 2) *que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*



Ayuntamiento de Los Navalucillos

5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,

7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Así, en relación a la colocación de una pegatina de registro anterior en la solicitud de D^a. Evangelína Megías, se informa que esta circunstancia se advirtió en la propia mesa de contratación, y se accedió por el propio Secretario-Interventor, a la aplicación informática del Registro General, comprobándose como por error del funcionario encargado del Registro, se había colocado la pegatina del registro inmediatamente anterior, si bien, la oferta, estaba adecuadamente registrada con el número 1.613. Dicho error, se considera un simple error material, que en ningún caso vicia de nulidad o anulabilidad el procedimiento, siendo directamente subsanado de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJyPAC.

En relación a la hora de registro de entrada de la oferta presentada por D^a. Evangelina Megías, la mesa de contratación advirtió que la misma estaba establecida en las 14:01 horas. A tal efecto el Sr. Secretario informa que el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares establece en su apartado decimosétimo que las ofertas “**se presentarán** en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de 10 días hábiles, de lunes a viernes, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el referido anuncio. No obstante si el último día del citado plazo coincidiera con sábado o festivo se ampliará el mismo hasta el siguiente día hábil.” A efectos de determinar la hora exacta de presentación, se ha solicitado un informe a D. Daniel Mora, Funcionario del Ayuntamiento encargado dicho día del Registro, el cual se transcribe:



Ayuntamiento de Los Navalucillos


Ayuntamiento de Los Navalucillos

INFORME DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO MUNICIPALES

D, DANIEL MORA DIAZ, Funcionario del Ayuntamiento de Los Navalucillos, y encargado del Registro General el día 21 de Mayo de 2015, en relación con el expediente de concesión administrativa de uso privativo para la explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Con fecha 21 de Mayo de 2015, sobre las 13:50 horas aproximadamente se encontraba en el Registro General del Ayuntamiento de Los Navalucillos.

SEGUNDO. Que sobre la hora anteriormente indicada se personaron en dicho registro D^a. Yolanda Extremera Romero y D^a. Evangelina Megías Romero, a efectos de realizar la presentación de sus respectivas ofertas al expediente de contratación de la concesión administrativa de uso privativo para la explotación del Bar Piscina Municipal de Los Navalucillos.

TERCERO. A tal efecto, en primer lugar se procedió al escaneo y registro de entrada a través de la aplicación electrónica Gestiona, de la oferta presentada por D^a. Yolanda Extremera Romero, finalizándose su registro a las 13:54 horas, con número de registro de entrada 1612.

A continuación se procedió al escaneo y registro de entrada a través de la aplicación electrónica Gestiona, de la oferta presentada por D^a. Evangelina Megías Romero, finalizándose su registro a las 14:01 horas, con número de registro de entrada 1613, si bien por error, se insertó la pegatina correspondiente al registro anterior.

CUARTO. Al efectuarse el Registro electrónico de documentos, con previo escaneo de los mismos, esta labor viene llevando un tiempo de entre 3 y 5 minutos, en función del número de páginas a escanear, y la inscripción o no del interesado en la base de datos de la aplicación Gestiona.

En Los Navalucillos, a 22 de junio de 2015.

El Funcionario Municipal,

Fdo.: DANIEL MORA DIAZ.

Ayuntamiento de Los Navalucillos
Plaza del Álamo, 1, Los Navalucillos. 45130 Toledo. Tfno. 925426381. Fax: 925426463

En atención a lo establecido en dicho informe, y al recurso presentado por D^a. Yolanda Extremera, en la que reconoce la personación, en las dependencias del Registro del Ayuntamiento del otro licitador, tres minutos después de su llegada, se considera la oferta válida y su presentación en tiempo, pues no cabe duda, de que la labor de registro electrónico y digitalización de una solicitud conlleva varios minutos al funcionario encargado del registro.

En relación a la presentación de la documentación en un sobre con membrete del Ayuntamiento, esta circunstancia, si bien es reprochable desde el punto de vista de la utilización particular de un recurso público, no considero que por sí misma invalide la oferta en ella contenida, teniendo en cuenta los principios generales de contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, establecidos en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación al incumplimiento de la fecha de celebración de la reunión de la mesa de contratación, se informa que la fecha establecida al efecto en la cláusula decimonovena del Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares es "el quinto día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones", si bien, resultaba imposible efectuar su convocatoria para ese día,



Ayuntamiento de Los Navalucillos

puesto que el Sr. Secretario, que resulta ser un miembro necesario según establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, se encontraba de permiso por matrimonio a 8.500 kilómetros, aproximadamente, de distancia del municipio de Los Navalucillos. No siendo posible su sustitución, por otro funcionario del Ayuntamiento, tal como se alega en uno de los recursos, por tratarse la Secretaría-Intervención, de un puesto reservado a Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. No obstante, tras la finalización de este permiso, y su reincorporación al Ayuntamiento, se convocó a todos los miembros de inmediato para la celebración de dicha reunión de la mesa de contratación, la cual se celebró con la asistencia de todos los miembros de la misma.

En relación a la no convocatoria de una nueva mesa de contratación que efectuase una nueva adjudicación del contrato, y falta de notificación de la nueva valoración efectuada, se informa que las funciones de la mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, son básicamente la de calificación de la documentación administrativa, valoración de las ofertas, y proposición al órgano de contratación de la oferta económicamente más ventajosa.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que



Ayuntamiento de Los Navalucillos

considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En relación con el error de la mesa de contratación, al no efectuar la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la misma, considero que se trata de un simple error de carácter aritmético, directamente subsanable mediante la realización de una simple división, en los términos establecidos en el propio artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJyPAC . A tal efecto, una vez detectado el mencionado error aritmético, se procedió a comunicar esta circunstancia a los licitadores y se solicitó su personación en la Secretaria del Ayuntamiento, para explicares personalmente esta circunstancia. Así mismo, se informó al Sr. Presidente y se redactó por mi parte y por la Secretaria de la mesa de contratación un anexo al acta, para informar al Pleno de esta incidencia y advertir del error, no considerándose necesario la convocatoria de una nueva reunión de la mesa de contratación, ya que la finalidad de la misma, es decir, la calificación de la documentación administrativa y la valoración de las ofertas, se había realizado adecuadamente, y el error incurrido en la proposición era fácilmente subsanable mediante la realización de una simple operación matemática de cálculo de media aritmética.

SEGUNDO.- En relación a los supuestos de nulidad establecidos en los artículos 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre LRJyPAC) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición

Esta causa de nulidad -de confusa redacción y, por ende, de confusa aplicación práctica-, intenta paliar los posibles efectos de la regla general del silencio positivo de modo que, en su virtud, de adquirirse por silencio facultades o derechos sin que se disponga de los requisitos esenciales para ello, tal adquisición sería nula de pleno derecho. Ello no implica, que no se pueda disfrutar de dichas facultades o derechos, puesto que para declarar la invalidez sería necesario hacerlo mediante la



Ayuntamiento de Los Navalucillos

resolución del correspondiente recurso o la revisión de oficio, en su caso. Mientras tanto, el acto administrativo, en virtud de la presunción de validez, sigue desplegando efectos.

No se considera que se hayan adquiridos facultades o derechos, careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, en la medida en que la adjudicación del contrato resulta de la adecuada tramitación de un procedimiento de contratación abierto, adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa en los términos del contrato.

TERCERO.- En relación a los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 62.1.g) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

A las causas de nulidad hasta aquí enumeradas deben añadirse las que en su caso establezca una norma con rango de Ley. El artículo 62.1.g) LPAC, como puede apreciarse, permite ampliar los supuestos de nulidad absoluta; ahora bien, esta posibilidad la reserva a las disposiciones con rango de Ley, vedándola al [reglamento](#).

Se alega por los recurrentes el incumplimiento del deber de abstención establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre como causa de nulidad.

Los motivos por los que un miembro de la Corporación debe abstenerse, relacionados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, son los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de Sociedad o Entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los Administradores de Entidades o Sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En estos mismos supuestos, los interesados podrán promover la recusación del miembro de la Corporación,

Ayuntamiento de Los Navalucillos



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Ahora bien, ambos licitadores son cónyuges de dos concejales salientes, en funciones, a la hora de la valoración de la mesa de contratación, uno del equipo de gobierno, y otro de la oposición. Esta circunstancia era de sobra conocida por los licitadores y por los miembros de la mesa de contratación, sin que nadie solicitara la recusación de los vocales de naturaleza política, por motivo de amistad íntima o enemistad manifiesta, en el momento de la formación de la mesa de contratación, ni en el momento de la apertura de las ofertas.

En cuanto a la prohibición de contratar o incompatibilidad para ser adjudicatario de contratos de arrendamiento de fincas rústicas los Concejales, sus cónyuges e hijos hay que remitirse a nuestros **Informes de 21 de diciembre de 1999 (expediente 52/99), reproducido en el de 17 de noviembre de 2003 (expediente 45/03)** en los que se declara que un «*contrato de arrendamiento de un bien inmueble de propiedad Municipal, en el que figura como arrendador el Ayuntamiento y como inquilino o arrendatario un Concejales no tiene encaje en el artículo 178 de la Ley Electoral General y, por tanto, en el artículo 20, letra c), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas si se tiene en cuenta que **en este caso concreto el contrato no es financiado por el Ayuntamiento, ni por establecimiento del mismo dependiente, sino que es el Concejales, mediante el cumplimiento de su obligación de pago de la renta, el que está, en cierto modo financiando al Ayuntamiento, desapareciendo un elemento básico de la incompatibilidad, cual es el de que los Concejales, vía contractual, perciban fondos del Ayuntamiento***».

En consecuencia procede sostener que la incompatibilidad prevista en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y por remisión al mismo en el artículo 60.1, letra f), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no resulta aplicable en contratos de arrendamiento de fincas de propiedad Municipal a Concejales, sus cónyuges y sus hijos.

Es más, tampoco se acredita en los recursos, prueba alguna de que exista causa de amistad íntima o enemistad manifiesta de los miembros de naturaleza política de la mesa de contratación, en relación a los licitadores, que diera lugar a un vicio de nulidad

A tal efecto la STS de 12 de diciembre de 2012 (RC 204/2010) establece *Otra cosa sería que existiera entre esas personas la "amistad íntima" que encarna el distinto motivo de abstención c) de ese mismo artículo 28.1 de la Ley 30/1992. Pero debe decirse que amistad "íntima" no es la simple relación de conocimiento personal que se deriva de la coincidencia como compañeros en el mismo centro de trabajo, pues lo que la caracteriza es un vínculo personal que se mantenga más allá del lugar de trabajo; esto es, el vínculo que se deriva de un trato frecuente o cotidiano al margen de la profesión que, por ello, demuestre esa superior proximidad afectiva que resulta necesaria para que se pueda hablar de "amistad íntima". Y ha de añadirse, finalmente, que la demanda, respecto de las personas sobre las que sostiene el deber de abstención, no aporta datos o circunstancias que revelen que han tenido con los aspirantes aprobados esa estrecha relación personal, al margen de la profesión, que resulta necesaria para que pueda ser apreciada la "amistad íntima".*

Tampoco podemos entender que existe una enemistad manifiesta con la licitadora D^a. Yolanda Extremera, por el hecho de ser cónyuge de un concejal en funciones de la oposición, y más teniendo en cuenta que dicha licitadora, como empresaria, ha



Ayuntamiento de Los Navalucillos

obtenido en los últimos años del Ayuntamiento de Los Navalucillos, siendo Alcalde el Presidente de la Mesa, varias licencias de obra y actividad, para la realización de su actividad profesional.

CUARTO.- Por todo ello, concluyo informando que si bien se observa la existencia de errores materiales y aritméticos en la tramitación de este procedimiento, todos ellos subsanables y subsanados, ninguno de ellos, puede tener la consideración de vicios susceptibles de viciar de nulidad el procedimiento, por lo que procede desestimar los recursos de reposición interpuestos.

Es cuanto tengo el deber de informar.

No obstante la corporación, en su mayor conocimiento, resolverá lo que estime pertinente.

En Los Navalucillos, a 11 de Septiembre de 2015.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Fdo.- José Luis Pérez Arriero

Toma la palabra el Sr. Alcalde para, en vista del informe de secretaría, proponer al Pleno la desestimación de los recursos de reposición presentados.

Ante la inexistencia de objeciones, el Sr. Alcalde decide someter el asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: cuatro votos en contra, de los concejales del Grupo Municipal Socialista.
- Abstenciones: ninguna.
- Votos a favor: seis votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Popular.

Por lo que quedan desestimados los recursos de reposición presentados frente al acuerdo del Pleno de fecha 23 de Junio de 2015, por el que se acuerda adjudicar el contrato de explotación del Bar de la Piscina Municipal de Los Navalucillos, a D^a. Evangelina Megías Romero.

QUINTO.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS, EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Ayuntamiento de Los Navalucillos

Plaza del Álamo, 1, Los Navalucillos. 45130 Toledo. Tfno. 925426381. Fax: 925426463



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura a la Moción de Alcaldía, que se transcribe a continuación.

MOCIÓN DE ALCALDÍA

D. José Ángel Pérez Yepes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Navalucillos, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 38 del R. O. F y disposiciones concordantes propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, de la siguiente,

M O C I O N

Primero.- Nombrar representantes del Ayuntamiento en los organismos que se señalan a continuación:

REPRESENTANTE TITULAR EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. D. José Ángel Pérez Yepes.

REPRESENTANTE SUPLENTE EN EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. D^a. Eloisa Megías López.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los respectivos organismos a los efectos procedentes.

En Los Navalucillos, a 11 de septiembre de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo.: JOSE ANGEL PEREZ YEPES.

Toma la palabra el Sr. Secretario para dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 22 de Septiembre de 2015, que se transcribe

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Se informa por el Sr. Secretario el escrito remitido por la Sra. Gerente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, por el que se solicita la designación de representante titular y suplente del Ayuntamiento de Los Navalucillos en el citado Consorcio Provincial, así como el contenido de la moción de Alcaldía.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Anta la inexistencia de objeciones el Sr. Presidente somete el dictamen a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: una, de la concejal del Grupo Municipal Socialista.
- Votos a favor: tres votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Popular.

Por lo que el expediente queda informado favorablemente para el Pleno.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proponer al Pleno el nombramiento de los representantes propuestos.

Ante la inexistencia de objeciones, el Sr. Alcalde decide someter el asunto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: cuatro abstenciones, de los concejales del Grupo Municipal Socialista.
- Votos a favor: seis votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Popular.

Por lo que queda aprobada la moción de Alcaldía de nombramiento de representantes del Ayuntamiento de Los Navalucillos en el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo.

MOCIONES DE URGENCIA.

Se presenta por parte de la portavoz del Grupo Municipal Socialista las siguientes mociones de urgencia:



Ayuntamiento de Los Navalucillos

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL EN CATALUNYA Y EN EL RESTO DE ESPAÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo día 27 de septiembre, se celebran en Catalunya elecciones autonómicas para elegir los diputados y diputadas que representen a su ciudadanía en su Parlamento autonómico, de acuerdo con nuestra Constitución y el Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Ante las graves declaraciones de dirigentes políticos catalanes alentando una deriva independentista de Catalunya, y contraviniendo con ello los principios básicos de convivencia que inspiran nuestra Constitución, el Ayuntamiento de Los Navalucillos, muestra una honda preocupación por el diálogo, el buen entendimiento y la cohesión de la sociedad catalana y la española en todo su conjunto.

Por lo que el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno la siguiente

MOCIÓN

1. El afecto, cercanía y respeto a Catalunya, al pueblo catalán y a sus instituciones, y nuestra voluntad de que siga formando parte de una España plural dentro de la Unión Europea, que respete y promueva su lengua, su cultura y su identidad.
2. El más firme respeto y compromiso con la Constitución Española, y con los principios democráticos que emanan de la misma, en particular la libertad y la igualdad de todos los españoles ante la ley, con independencia del territorio donde residan.
- 3.- La profunda convicción de que sólo el diálogo, el consenso y el mayor acuerdo posible de las diferentes fuerzas políticas, representantes de la sociedad, son la vía para la reforma de nuestra Carta Magna, en una sociedad democrática que quiere preservar la convivencia de su ciudadanía y la cohesión de toda su sociedad.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

4. La convicción de que de dicho diálogo debe surgir una reforma de la Constitución que cambie determinados aspectos de nuestro sistema territorial del poder en un sentido federal, con la finalidad de mejorar nuestro marco de convivencia y reforzar el Estado del Bienestar.

5.- El máximo compromiso en el fortalecimiento de un proyecto común: una España, dentro de la Unión Europea, en la que tenga buena acogida y cabida todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de Catalunya y de todas las Comunidades y Ciudades Autónomas, que componen y enriquecen nuestro país.

6.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

En Los Navalucillos, a 22 de Septiembre de 2015

El portavoz en el Ayuntamiento del Grupo Socialista



Ayuntamiento de Los Navalucillos

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS CON MOTIVO DEL REPUNTE DE ASESINATOS MACHISTAS OCURRIDOS EN LOS ÚLTIMOS MESES

En Los Navalucillos, a 18 de Septiembre de 2015

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Con ese convencimiento nació la ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley reconocida e incluso premiada como una de las mejores leyes de lucha contra la violencia hacia las mujeres y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental.

Pese a ello, las mujeres siguen sufriendo violencia de género, y el número de asesinatos se mantiene en cifras escalofriantes. En los últimos meses, la violencia de género ha segado la vida de mujeres y menores conmocionando a todo el país. La sociedad española ha padecido un repunte de asesinatos machistas, convirtiendo el verano de 2015 en un periodo trágico, en el que se han registrado el mayor número de asesinatos desde 2010.

Una violencia ante la que no podemos ni queremos permanecer impasibles. Para el PSOE, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental. El reconocimiento que hace la Constitución de 1978 de España como un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político tiene que traducirse en la plena consideración de las mujeres como sujetos de derechos de ciudadanía. Sin embargo, la ciudadanía de las mujeres aún no está consolidada y frecuentemente se encuentra en entredicho. Frente a ello, es necesario reforzar y promover los mecanismos que la garanticen y la alejen del vaivén de las coyunturas políticas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

La situación de violencia que sufren las mujeres nos exige avanzar hacia el cumplimiento del convenio de Estambul, ratificado por España y que aborda de manera integral la violencia contra las mujeres. Nos exige avanzar hacia un gran acuerdo por una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres que



Ayuntamiento de Los Navalucillos

implique a toda la sociedad y los poderes públicos para luchar desde todos los ámbitos contra la Violencia de Género, que no escatime esfuerzos, medios y recursos.

Por todas estas razones, el pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos aprueba la siguiente moción en la que insta al Gobierno a adoptar y promover un Acuerdo Social, Político e Institucional Contra la Violencia de Género para construir una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres con los siguientes puntos:

1. Reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos. En los presupuestos Generales del Estado 2016 multiplicar por cinco la partida destinada a la Delegación del Gobierno para la violencia de género.
2. Creación de la Unidad de Coordinación contra la Violencia de Género en cada CCAA
3. Crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
4. Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
5. Establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
6. Activar de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.
7. Incorporar al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo- sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
8. Poner en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
9. Obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

10. Ampliar las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.

Se justifica la urgencia por parte de la portavoz del Grupo Municipal Socialista, en la recepción de las mismas esta misma mañana, y la imposibilidad por tanto de haberlas presentado con antelación, así como ante la inminente celebración el próximo domingo, de las elecciones al Parlamento de Cataluña.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que las mociones presentadas, no son a su juicio urgentes. Añade que por parte del Grupo Municipal Popular se iba a presentar una moción suscrita por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, para adherirse al Plan de Empleo propuesto por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, una vez que se conozcan las aportaciones que debe realizar cada municipio, pero que no ha dado tiempo a su redacción, y solicita a la portavoz del Grupo Municipal Socialista que las mociones que se traigan al Pleno estén relacionadas con las competencias del Ayuntamiento de Los Navalucillos, ya que no van a solucionar el problema de Cataluña.

Se somete a votación la urgencia de la primera moción obteniendo el siguiente resultado:

- Votos en contra: seis, de los concejales del Grupo Municipal Popular.
- Abstenciones: ninguna.
- Votos a favor: cuatro votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Socialista.

Por lo que queda rechazada la urgencia de la moción.

Se somete a votación la urgencia de la segunda moción obteniendo el siguiente resultado:

- Votos en contra: seis, de los concejales del Grupo Municipal Popular.
- Abstenciones: ninguna.
- Votos a favor: cuatro votos a favor, de los concejales del Grupo Municipal Socialista.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Por lo que queda rechazada la urgencia de la moción.

B) PARTE DE CONTROL

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Se da cuenta por parte del Secretario de la Corporación de las siguientes Modificaciones del Padrón adoptadas por Resolución de Alcaldía:

- Altas en el Padrón de Habitantes por cambio de residencia, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 34 Altas.
- Bajas en el Padrón de Habitantes por cambio de residencia, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 37 Bajas.
- Bajas en el Padrón de Habitantes por defunción, desde 12/03/2015 a 21/09/2015, en un total de 13 Bajas.
- Modificaciones en el Padrón de Habitantes por modificación de datos personales, desde 12/03/2015 a 21/09/2015, en un total de 19 Modificaciones.
- Modificaciones en el Padrón de Habitantes por cambio de domicilio, desde 12/03/2015 a 21/09/2015, en un total de 21 Modificaciones.

Se da cuenta por parte del Secretario de la Corporación de los siguientes Decretos y Resoluciones de Alcaldía Presidencia:

- Resolución de Alcaldía comunicando la no aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ni existencia de acuerdo de imposición del mismo, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 4 Resoluciones.
- Decreto de Alcaldía Presidencia autorizando el uso de edificios y vía pública, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 38 autorizaciones.
- Decreto de Alcaldía Presidencia concediendo altas y bajas del contador de suministro de agua potable y alcantarillado, desde 12/03/2015 a 21/09/2015, en un total de 9.
- Decreto de Alcaldía Presidencia concediendo la exención de pago del IMVTM por padecer minusvalía superior al 33 %, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 5 exención.
- Decreto de Alcaldía Presidencia concediendo bonificación del 100 % en el pago del IMVTM por contar el vehículo con más de 25 años de antigüedad, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 31 bonificaciones.
- Decreto de Alcaldía Presidencia concediendo Licencia de Obras, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 79 Licencias.
- Resolución de Alcaldía concediendo Licencia Municipal de Apertura desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 8 Licencias.



Ayuntamiento de Los Navalucillos

- Decreto de Alcaldía Presidencia autorizando la asistencia de miembros de la Agrupación de Protección Civil a determinados actos celebrados en poblaciones vecinas, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 5 autorizaciones.
- Resolución de Alcaldía contratando personal desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 7.
- Resolución de Alcaldía concediendo Licencia Municipal de Segregaciones y Parcelaciones desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 5 Licencias.
- Resolución de Alcaldía autorizando a persona responsable en los controles de la EDAR, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 1 Licencias.
- Resolución de Alcaldía autorizando licencias de primera ocupación, desde 12/03/2015 a 21/09/2015 en un total de 3 Licencias.

SÉPTIMO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para exponer que han llegado quejas en relación al precio de las entradas de jubilados en el segundo festejo taurino celebrado durante las fiestas de septiembre, ya que en el cartel del festejo no figuraba nada, por lo que muchos jubilados se han pensado que la entrada era gratuita. A tal efecto ruega al equipo de gobierno que en próximos festejos taurinos quede inequívocamente identificado el precio de las distintas entradas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que dará traslado a la empresa adjudicataria de los festejos taurinos, para que en los próximos carteles de festejos queden identificados los precios.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular para exponer que en dicho festejo sólo se vendía la entrada general a 13 euros.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para preguntar acerca de la intención del equipo de gobierno de adquirir la casa colindante a la Casa Consistorial.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para exponer que se ha ofrecido al Ayuntamiento por parte de los propietarios de dicho inmueble su venta, a un precio de 150.000 euros. A tal efecto, por parte del equipo de gobierno se ha solicitado una tasación al técnico municipal, para determinar el valor de mercado de dicho inmueble, y se está en negociaciones con los propietarios, ya que la tasación es bastante inferior al precio propuesto. Así mismo considerará que su adquisición podría ser útil, a efectos de dotar al



Ayuntamiento de Los Navalucillos

Ayuntamiento de mejores servicios, tales como ascensor, sala de archivo, nuevos despachos, etc.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular para rogar a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que no realice comentario en redes sociales, acerca de la declaración de intereses del Sr. Alcalde, y que si tiene alguna duda al respecto, lo pregunte en el Pleno del Ayuntamiento, que es el lugar donde se han de dirigir los ruegos y preguntas.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para exponer que hizo un comentario a una noticia de un periódico, y simplemente se limitó a expresar una opinión, sin entrar a valorar nada más, y añade que si alguien se ha sentido afectado por ello y tiene que pedir disculpas por ello, las pide.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que los concejales vienen al Ayuntamiento a ayudar a su pueblo. Continúa su exposición añadiendo que lleva trabajando desde los dieciséis años, cuando empezó en el corcho y que los mayores ingresos obtenidos durante su vida laboral, son resultado de los regalos de los quinientos invitados que asistieron a su boda, hace cinco años, y que todo su patrimonio se corresponde a los saldos de sus cuentas bancarias y sus dos inmuebles, todo ello declarado ante Hacienda, y es en el Pleno donde da estas explicaciones y no en redes sociales. Finaliza su exposición añadiendo que el trabaja en el Ayuntamiento de Los Navalucillos sin hacerse rico, y que se siente ofendido por los comentarios de la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, ya que nunca ha utilizado el ataque personal contra concejales de la oposición, ni ha tenido rencor y de hecho ayer, firmó una subvención al anterior Portavoz de su grupo político, en el Grupo de Desarrollo Local.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para pedir disculpas al Sr. Alcalde, por el comentario, y ratificar su compromiso de trabajar en el Pleno por Los Navalucillos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para agradecer y aceptar las disculpas ofrecidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión siendo las 21:06 horas del día reseñado, de todo lo cual yo como Secretario y con el visto bueno del Sr. Alcalde, DOY FE. :

VºBº



Ayuntamiento de Los Navalucillos

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. José Ángel Pérez Yepes
Pérez Arriero

Fdo. José Luis

Ayuntamiento de Los Navalucillos

Plaza del Álamo, 1, Los Navalucillos. 45130 Toledo. Tfno. 925426381. Fax: 925426463